

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Pasa a despacho del Señor Juez el presente proceso con solicitud de la parte ejecutante de fecha 7 de junio de 2021, relacionada con la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el artículo quinto de la ley 2071 de 2020. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2020-00023-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Auto	Interlocutorio No. 264-2021
Demandante:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO
Demandado:	JOSÉ LEOPOLDO URIBE MARÍN

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Juzgado que el artículo 5° de la ley 2071 de 2020, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5o. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo”.

La ley 2071 de 2020 fue reglamentada por el artículo 2.9.5.1. del Decreto 596 de 2021, concediendo a los deudores un plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para que hagan uso de las condonaciones, quitas de capital, que permitan saldar su obligación, veamos:

“Artículo 2.9.5.1. Alivio a deudores y deudoras del PRAN. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, los deudores y deudoras del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y demás de que trata el artículo 1 de la ley 1504 de 2011, con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrán extinguir la obligación antes del 31 de diciembre de 2021, cancelando el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante un único pago se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación (...).”.

Como los presupuestos señalados en este proceso se cumplen a cabalidad, toda vez que este proceso se encuentra en trámite desde el 20 de febrero de 2020, se entenderá suspendido desde el 1 de junio de 2021, fecha de publicación y entrada en vigencia de la ley 2071 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a decretar la SUSPENSION del proceso hasta el 31 de diciembre de 2021, en dicha fecha -si no existiere norma en contrario- se reanudará de manera oficiosa, como lo indica el art. 163 del CGP.

Por lo brevemente dicho, el **JUZGADO PROMISCOUO DE RISARALDA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, iniciado por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO** a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ LEOPOLDO URIBE MARÍN**, en virtud de lo establecido en el Decreto 596 de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que vencido el término relacionado en el numeral primero, se reanudará de manera oficiosa por parte de la Judicatura, como lo indica el art. 163 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 77 del 27 de julio de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ

ESCOBAR

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

582d9565eb41d0d487a92b6c10eaf4980043966f90d191836d8d937ffde04043

Documento generado en 26/07/2021 06:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>